



Asesorías jurídicas y Disciplinarias

LUZ MARY SUAZA

ABOGADA

Celular: 313.595.54.06

email: asejuridicasydisciplinarias@hotmail.com

Señora
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Tuluá (Valle)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 2020-0343
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y
JURIDICOS (COFIJURIDICO)
DEMANDADA: LUZ MARY SUAZA

LUZ MARY SUAZA abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cedula de ciudadanía No.31'193.026 de Tuluá, portadora de la tarjeta profesional No.154.085 del C.S.J. actuando en nombre propio y encontrándome dentro de los términos legales, me permito descorrer el traslado de la demanda la cual sustento en los siguientes términos:

1. Sea lo primero manifestar al despacho, que en el mes de **abril de 2019** solicité a la **COOPERATIVA CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS "C.S.C."** entidad que me hizo el préstamo, **EL HISTORIAL DEL CRÉDITO** donde se relacionara el valor del crédito, el tiempo diferido para el pago, el valor a pagar mensualmente, la tasa de interés, la fecha de la primera cuota y la proyección para la terminación de la obligación, y al ver que no daban respuesta alguna, **EL TRES (3) DE JULIO DE 2019** interpuse una **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Cooperativa Centro de Servicios Crediticios "C.S.C" la cual correspondió por reparto al **JUZGADO 4º. CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, CON RADICACIÓN No.2019-00285-00** por vulneración al derecho de petición, a través de la cual mediante Sentencia No.147 del 15 de Julio de 2019 se me concedió la protección al derecho de petición, ordenándole a la **COOPERATIVA CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS "C.S.C."** que en un plazo de (48) horas procediera a dar respuesta de fondo, advirtiéndole para que en ningún caso volviera a incurrir en la omisión que dio merito para conceder la presente acción de tutela sopena de ser sancionado por desacato sin embargo tuve que presentar incidente de desacato, y así el día **30 de Septiembre de 2019** me dieron respuesta -

2. A consecuencia de la acción Constitucional **el día treinta (30) de Septiembre de la misma anualidad el Departamento Jurídico E-CREDIT S.A.S.** respondió que a manera de compensación cancelara la suma de **\$1'807.005** la cual debía pagar dentro de los (10) días siguientes, los cuales me fue imposible cancelar porque ya para ese tiempo que me respondieron habían transcurrido cinco meses y me había gastado el dinero que estaba guardando en espera de la respuesta al derecho de petición porque me tocó pagar en la UCEVA la matrícula universitaria de uno de mis dos hijos que se encontraban estudiando medicina, razón por la cual no pude cancelar dicha deuda.-
3. El derecho de petición que elevé en el mes de **ABRIL DE 2019** solicitando la **CERTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** lo realice porque consideraba que ya había terminado de pagar dicho crédito o al menos estaba ad portas de terminar de cancelarlo toda vez que **EL 21 DE MAYO DE 2014** el señor ALEXANDER RUIZ MENDOZA Director Regional Valle me había enviado una certificación solicitada por la suscrita donde constaba que adeudaba la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte** por lo que cinco (5) años después deduje que ya había terminado de cancelar dicha obligación.-
4. A pesar de que informé los motivos por los cuales no podía cancelar dicha obligación que en parte fue por culpa exclusiva de la Cooperativa en la demora de la respuesta a mi petición, solicité entonces información acerca de dónde debía continuar cancelando por cuotas mensuales pero nunca recibí respuesta alguna.-
5. La Cooperativa C.S.C. anocheció y no amaneció. Misteriosamente desapareció de la ciudad, y no dejaron ninguna información para que las personas se comunicaran con ellos, según comentarios decían que se había fusionado con otra Cooperativa y al ir a averiguar al lugar que me indicaron en los altos del edificio Bancolombia no dieron razón alguna, y tampoco nunca se comunicaron conmigo para suministrarme alguna cuenta donde debiera cancelar.-
6. Tan cierto es, que en el punto tercero de los hechos de la demanda instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros resume todos los endosos por los cuales atravesó la Cooperativa C.S.C.
7. En ese orden de ideas, señoría, la mora en el pago no ha sido por culpa exclusiva de la suscrita, sino que ha habido una culpa compartida por la razones anteriormente expuestas.-

PETITUM

Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por \$2'567.920,00 y a la fecha me han descontado por nómina de pensionados tres (3) cuotas correspondiente a los meses de **Febrero, Marzo y Abril** por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS PESOS** cada una de ellas, desplazando un crédito que tengo con el **banco SUDAMERIS**, ruego señora juez, se ordene a la parte demandante la expedición de una certificación para el pago total de la obligación para cancelarla y poder continuar con los descuentos a favor del Banco Sudameris.-

En lo posible solicito, se me **CONDONEN LOS INTERESES** teniendo en cuenta que en estos momentos de calamidad a consecuencia de la crisis por la pandemia del Covid -19 no he vuelto a litigar desde el año pasado por razones de riesgo a cualquier contagio dado que tengo problemas de comorbilidad.

De la Señora Juez,

Atentamente,

LUZ MARY SUAZA

C.C. No.31'193.026 de Tuluá (Valle)

T.P. No.154.085 del C.S.J.

Sin firma según Artículo 2°. Inciso 2°. Decreto 806 de 2020

